

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520190005100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	NUEVA E.P.S. S.A.
Accionado	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR / INADMITE DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se evidencia que la Corte Constitucional en providencia del 21 de julio de 2022, decidió el conflicto de competencia planteado, estableciendo que este Despacho es el competente para conocer de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se procederá a **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, y en ese orden de ideas se avocará el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, el documento no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se inadmitirá para que, conforme a lo expuesto en el artículo 170 de la norma en cita, la parte demandante proceda a su adecuación, teniendo en cuenta además los criterios señalados por la Corte Constitucional en el Auto 389 de 2021, para establecer que esta Jurisdicción es la competente para conocer de las controversias suscitada sobre el reconocimiento de prestaciones de servicios de salud no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, los cuales fueron acogidos en el auto proferido por dicha Corporación el 21 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por NUEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que se adecúe la demanda dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de su rechazo.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c30d316e7ebbd753c0891cd3c6877140128fe48a6a172ba951287978c16d8e**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**